



Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO **1188** DE **08 JUL 2026**

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela, se hace un nombramiento provisional y se efectúa una reubicación temporal de un empleo de carrera administrativa

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en especial las conferidas por el artículo 2 del Decreto 658 de 2024 y el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 1427 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 1017 de 2023, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 1849 de 31 de octubre de 2023, se nombró con carácter provisional, a la señora **Nubia Johana Serrano Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.809.003, en el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 10, (número interno 000252), de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho del cual es titular el señor **Rafael Orlando López Venegas**.

Que mediante la Resolución No. 0629 de 23 de abril de 2026, se dio cumplimiento a un fallo de tutela y se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.012.137, en el empleo de carrera denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000174), de la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Que con ocasión del nombramiento en periodo de prueba del señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes**, se dio por terminado el encargo del señor **Jimmy David Sánchez Calvo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.842.513, en el empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 18 (número interno 000174)**, de la Planta de Personal Global del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en **el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos**, y quien deberá reasumir las funciones propias del empleo del cual es titular denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15 (número interno 000126)**, del mismo grupo.

Que como consecuencia de la terminación del encargo del señor **Jimmy David Sánchez Calvo**, se dio por terminado a partir de la fecha de posesión del señor **Jurado Fuentes**, el encargo que desempeñaba el señor **Rafael Orlando López Venegas**, en el empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, código 2028, grado 15 (número interno 000126)**, ubicado en **el Grupo de Justicia en Equidad de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos** y quien deberá reasumir las funciones propias del empleo del cual es titular denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000252)**, ubicado en el **Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria**.

Que en el mismo acto administrativo se dispuso dar por terminado el nombramiento provisional de la señora **Nubia Johana Serrano Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.809.003, en el empleo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000252)**, ubicado en el **Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política**

Criminal y Penitenciaria, a partir de la fecha en que se posesione en período de prueba el señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes**.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones en relación con la protección especial de que son beneficiarios los funcionarios provisionales que se encuentran en situación de discapacidad, madres o padres cabeza de familia y prepensionados, y la aplicación a su favor de medidas de acción afirmativa cuando los cargos que desempeñan deben ser provistos a través de nombramientos en período de prueba como resultado de concursos públicos de mérito.

Así, en Sentencia T-373/17 del 8 de junio de 2017, la Corte Constitucional indicó:

"(...) esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010". (Negrilla fuera de texto)

Posteriormente, en Sentencia T-096/18 del 20 de marzo de 2018, la Corte Constitucional señaló:

"(...) En el caso de sujetos de especial protección constitucional, como lo son quienes se encuentran en condición de discapacidad o padecen grave enfermedad, cuando surja la obligación de nombrar en sus cargos a los elegibles de un concurso de méritos, la entidad nominadora deberá, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y 13 de la Constitución Política y a los precedentes constitucionales, prodigarles un trato preferencial, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para que sean los últimos en ser desvinculados del servicio público y, en el evento en que existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a los que venían ocupando, nombrarlos en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. De no ser posible esta última solución, siempre que la situación de debilidad manifiesta se derive de una grave afectación de salud, habrá de mantenerse su afiliación al Sistema de seguridad Social en Salud hasta que finalicen los tratamientos médicos necesarios para su recuperación o dicha obligación sea asumida por otro empleador. (...)". (Negrilla fuera de texto)

Luego, en Sentencia T-424/24 del 9 de octubre de 2024, la Corte Constitucional manifestó:

"(...) De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa". Por ello, el nominador está en la obligación de brindarles "un trato preferencial, como acción afirmativa, antes de proceder a nombrar en sus cargos a quienes integraron la lista de elegibles una vez superadas todas las etapas del respectivo concurso de méritos".

Dicho trato preferencial puede concretarse mediante mecanismos que permitan que estas personas (i) sean las últimas en ser desvinculadas y, (ii) de ser posible, puedan ser reubicadas en empleos que aún se encuentren vacantes, iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando en provisionalidad, mientras estos son cubiertos en propiedad mediante el sistema de carrera. Ahora bien, en los eventos

en que la persona deba dejar el cargo ocupado en provisionalidad y no sea posible su vinculación en un empleo similar por inexistencia de vacantes, "le corresponde al empleador mantener su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de tal suerte que se garantice la continuidad de los servicios médicos necesarios para el tratamiento de su enfermedad, hasta que los mismos finalicen o un nuevo empleador asuma tal obligación", cuandoquiera se identifique una afectación grave de salud." (Negrilla fuera de texto)

Que el Juzgado Dieciséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda en fallo de primera instancia ordenó:

"SEGUNDO. ORDENAR al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a través del señor Ministro de Cartera como Representante legal de la Entidad, o el funcionario competente que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, nombre en provisionalidad a la señora NUBIA JOHANA SERRANO OSPINA identificada con la C.C. 52.809.003, en un cargo igual o equivalente al que ocupaba, de aquellos provistos en provisionalidad, o en encargo con servidor de carrera, hasta tanto el mismo se provea en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la ley y la jurisprudencia constitucional."." (Negrilla fuera de texto)

Que una vez revisada la planta de personal de la Entidad, en cumplimiento a las disposiciones que rigen el Sistema General de Carrera Administrativa, así como aquellas causales de terminación de encargo en empleos de carrera administrativa y nombramiento provisional, se considera improcedente la motivación señalada en la providencia ordenada por el Juzgado Dieciséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, impugnó la providencia del Juzgado Dieciséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, referente a la terminación de la situación administrativa de los empleos provistos en encargo con funcionarios con derechos de carrera administrativa o en nombramientos provisionales de la denominación Profesional Universitario, código 2044, grado 10, en vacancia definitiva.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A" confirmó en fallo de segunda instancia:

"PRIMERO. - CONFÍRMASE el fallo de tutela proferido el 13 de mayo de 2026 por el Juzgado 16 Administrativo de Bogotá D.C., con las precisiones hechas en esta providencia."

Que se hace necesario dar cumplimiento a la actuación administrativa derivada de la Resolución No. 0629 de 23 de abril de 2026 efectuando la posesión del señor **Eusebio Enrique Jurado Fuentes**, así como al fallo de segunda instancia de la acción de tutela promovido por la señora **Nubia Johana Serrano Ospina**.

Que actualmente existe en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho, un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10 (número interno 000259)**, ubicado en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Secretaría General.

Que dadas las condiciones de salud, así como el conocimiento previo y la experiencia de la señora **Serrano Ospina** en temas relacionados inherentes al Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, se considera procedente **reubicar temporalmente** el empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 10, (número interno 000259), del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Secretaría General, en el **Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria**, hasta que este sea provisto con carácter definitivo a

través de proceso de selección de conformidad con el reporte efectuado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reubicar Temporalmente, en el Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, el empleo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10**, (número interno 000259), ubicado en el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Secretaría General, hasta tanto dure la situación administrativa de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Nombrar, con carácter provisional, a la señora **Nubia Johana Serrano Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.809.003, en el empleo denominado **Profesional Universitario, código 2044, grado 10, (número interno 000259)**, del Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la señora **Nubia Johana Serrano Ospina** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A"**.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

08 JUL 2026

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

Elaboró: Johana Andrea Palomares, Profesional Universitario, Grupo de Gestión Humana.

Revisó: Juan Carlos Díaz Osorio, Contratista, Grupo de Gestión Humana.

Linda Suárez Villamizar, Coordinadora, Grupo de Gestión Humana.

Edgar Hernando Suárez Vega, Contratista, Secretaría General.

Cecilia Calderón, Asesora, Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho ccj.

Aprobó: Claudia Lillana Martínez Melo, Secretaria General.